



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00090-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS
DEMANDADO: DAVID ADALBERTO LORA ALVIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole, que está pendiente para regular cuota alimentaria. Sírvese proveer. Soledad, 9 de agosto de 2022.
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, AGOSTO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Procesos para la regulación:

- RADICACION. 2013-00105-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora por la señora MILDRED MADRID CANCINO; de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE COROZAL SUCRE, donde mediante acuerdo voluntario entre las partes de fecha 06 de marzo de 2013; se acordaron alimentos para el menor HEILER DAVID LORA MADRID y a cargo de su padre DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales. para tal efecto se ordenó oficiar al tesorero de la Policía Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
COROZAL – SUCRE

Sentencia: FIJACION DE ALIMENTOS

Consecutivo 702153184001 – 2013- 00105- 00

Demandante: MILDRED MADRID CANCINO

Demandado: DAVID ADALBERTO LORA ALVIS

SEIS (06) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

Los señores **MILDRED MADRID CANCINO Y DAVID ADALBAERTO LORA ALVIS**, cedulados con los números 45.550.136 Y 85.442.525, acordaron cuota alimentaria en favor de su hijo **HEILER DAVID LORA MADRID**, ante la **COMISARIA DE FAMILIA de Corozal**, mediante audiencia de Conciliación de fecha 10 de abril del 2013, escrito que se presenta a este Juzgado para su aprobación.

En el acuerdo que ocupa la atención del Despacho para su aprobación se encuentra acreditado el vínculo de causalidad existente entre alimentante y alimentante, la minoría de edad del beneficiario en alimentos, cuantía de la obligación y los lineamientos que indica la parte final del inciso primero del artículo 136 del Decreto 2737/89, por tanto procede su aprobación con la correspondiente sentencia

Ante lo anotado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, Sucre, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo que sobre alimentos han llegado los señores **MILDRED MADRID CANCINO Y DAVID ADALBAERTO LORA ALVIS**, a favor de su hijo **HEILER DAVID LORA MADRID**, ante la **COMISARIA DE FAMILIA de Corozal**, mediante audiencia de Conciliación de fecha 10 de abril del 2013.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS** pagará por concepto de alimentos a favor de su hijo **HEILER DAVID LORA MADRID**, la suma mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del SALARIO, Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, Los cuales serán descontados por nomina en la modalidad de **ACUERDO VOLUNTARIO** y autoriza al tesorero pagador de la Policía Nacional, a efectos de realizar dicho descuento a nombre de la señora **MILDRED MADRID CANCINO**.

- RADICACION 2021-00090-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS, a través de apoderado judicial; Proceso de conocimiento de este despacho judicial JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, donde mediante providencia adiada 19 de marzo 2021, se encuentran fijados alimentos provisionales a favor de la señora YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS y a cargo del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, por la cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de las menores ALIS LORENA y SARA SOFIA LORA ROJAS, en cuantía del VEINTICINCO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.85.442.525; como intendente de la POLICIA NACIONAL. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora **YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS**, identificada con CC. N°. 55.241.734, en su calidad de representante legal de las menores.

Este despacho judicial en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en esta Litis, ajustado al artículo 44 de nuestra constitución política, procede a regular las cuotas alimentarias bajo las condiciones de necesidad acreditadas y las calidades de los alimentarios.

Una vez notificadas las demandantes de los distintos procesos acumulados del trámite de la regulación a realizar, ninguna de ellas recorrió el traslado. Por lo que siendo así las cosas se procederá a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del C. de la infancia y de la Adolescencia el cual establece que, *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o a efectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio a solicitud de parte al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

Así las cosas, tenemos acreditado en el expediente que son tres (03) los alimentarios a quienes con fundamento en los artículos 411 y 414 del Código Civil, el demandado señor **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS**, debe alimentos:

- ✚ ALIS LORENA LORA ROJAS
- ✚ SARA SOFIA LORA ROJAS
- ✚ HEILER DAVID LORA MADRID

Para ello se procederá a distribuir entre diferentes alimentarios de los procesos aquí acumulados el 50% de su salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y emolumentos que devengue, de acuerdo a los preceptos legales, atendiendo a que todos son menores de edad a la fecha., quedando el porcentaje dividido entre los tres en igualdad de condiciones conforme lo reseña el artículo 44 de la CP, en el 16.66% de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS**, para cada uno de ellos.

En virtud de lo antes expuesto, este despacho llega a la conclusión que al demandado **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS**, debe contribuir por concepto de alimentos definitivos con sus hijos menores de edad, **ALIS LORENA LORA ROJAS**, **SARA SOFIA LORA ROJAS** y **HEILER DAVID LORA MADRID** en cuantía del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) para cada uno de ellos de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor **DAVID ADALBERTO LORA ALVIS**, como miembro activo o pensionado de la Policía Nacional o de la entidad donde llegare a laborar o sea pensionado, el cual deberá ser descontado por el pagador de la referida entidad, y consignarlos en la cuenta de este despacho en la casilla tipo seis (6) los cinco (5) primeros días de cada mes.

Se fijará en este proceso cuota alimentaria definitiva a cargo del padre y en favor de sus hijos **ALIS LORENA LORA ROJAS** y **SARA SOFIA LORA ROJAS**, habida cuenta que el demandado ya fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 15 de junio del año 2022, manifestando el allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda y renunciando al término del traslado de la de misma, solicitando la regulación de las distintas cuotas alimentarias a su cargo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular 301-2950568 telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Lo anterior se comunicará al respectivo pagador para que realice los descuentos correspondientes y los consigne a órdenes del juzgado donde están radicados los distintos procesos respectivamente, , en concordancia con lo establecido en el artículo 131 del CIA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el allanamiento que frente a los hechos y pretensiones deprecados en la demanda de la referencia, hizo el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS.

2.- ASUMIR el conocimiento del siguiente proceso RADICACION. 2013-00105-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora MILDRED MADRID CANCINO; en representación de su menor hijo HEILER DAVID LORA MADRID en contra del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS; Proceso de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE COROZAL SUCRE, donde se aprobó una conciliación realizada las partes habiendo acordado voluntariamente alimentos en porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales a favor del menor hijo en común representado por la demandante señora MILDRED MADRID CANCINO, identificada con CC N°45.550.136. Para efectos de regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado señor ADALBERTO LORA ALVIS.

3.- LOS PROCESOS DONDE SE PROCEDERÁ A REGULAR LAS COUTAS ALIMENTARIAS SON LOS SIGUIENTES:

✚ RADICACION. 2013-00105-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora por la señora MILDRED MADRID CANCINO; de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE COROZAL SUCRE, donde mediante acuerdo voluntario entre las partes de fecha 06 de marzo de 2013; se acordaron alimentos para el menor HEILER DAVID LORA MADRID y a cargo de su padre DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales. para tal efecto se ordenó oficiar al tesorero de la Policía Nacional.

✚ RADICACION 2021-00090-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS, a través de apoderado judicial; Proceso de conocimiento de este despacho judicial JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, donde mediante providencia adiada 19 de marzo 2021, se encuentran fijados alimentos provisionales a favor de la señora YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS y a cargo del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, por la cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS.

4. De conformidad con lo anterior se REGULA dentro del proceso RADICACION. 2013-00105-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora MILDRED MADRID CANCINO; en representación de su menor hijo HEILER DAVID LORA MADRID en contra del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE COROZAL SUCRE, la cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor del citado menor HEILER DAVID LORA MADRID en cuantía de DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, como miembro activo o pensionado de la Policía Nacional o de la entidad donde llegare a laborar o sea pensionado. **Dejando sin efecto cualquier orden que con anterioridad haya sido impuesta por cualquier autoridad judicial** para tal efecto se ordenó oficiar al pagador o tesorero de la Policía Nacional para que haga los descuentos pertinentes en el nuevo porcentaje indicado y los consigne a órdenes del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE COROZAL SUCRE en la forma como lo ha venido haciendo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- Dentro del proceso radicado 2021-00090-00 que cursa en este Juzgado Segundo promiscuo de Familia, SE PROCEDE a FIJAR LOS ALIMENTOS DEFINITIVOS a cargo del demandado DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, identificado con C.C. N° 85.442.525; y a favor sus menores hijas ALIS LORENA LORA ROJAS, SARA SOFIA LORA ROJAS en el porcentaje del DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) para cada una de ellas, de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que percibe el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, como miembro activo o pensionado de la Policía Nacional o de la entidad donde llegare a laborar o sea pensionado, es decir en total es el porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (33.32%). Dinero que deberá ser descontado por el pagador de la referida entidad, y consignarlos en la cuenta de este despacho en el Banco agrario de Colombia sucursal Soledad, en la casilla tipo seis (6) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a favor de la demandante señora YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS, identificada con C. C. N° 55.241.734. **Dejando sin efecto cualquier orden que con anterioridad haya sido impuesta por cualquier autoridad judicial, más concretamente la orden de alimentos provisionales** en cuantía del VEINTICINCO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, decretados en auto de fecha marzo 19 de 2021 por este despacho judicial. Por lo que de ahora en adelante deberá descontar PORCENTAJE DEL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (33.32%), DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) para cada una de las alimentarias y consignarlos a órdenes del despacho en la forma indicada. Oficiese en tal sentido.

6.- Ordénese expedir una copia de esta providencia con destino al proceso objeto de regulación que se encuentra en el otro despacho judicial.

7.- Sin condena en costas.

8.- Por secretaría Háganse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

6.

6.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 301-2950568 telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb437e5e29397dff0c6ae39bb5f2e9486dddb0e89494c6d2beab62da750963ea**

Documento generado en 09/08/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>